

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

En la ciudad de Montevideo el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho POR UNA PARTE el Instituto Nacional de Estadística representada por el Sr Director Orual Andina, con domicilio en la calle Río Negro 1520 y POR OTRA PARTE la Universidad de la República, representada en este acto por el Rector Ing. Rafael Guarga y por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración Cr Miguel Galmés con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico.

CLAUSULA PRIMERA.

OBJETIVO. En base al Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica aprobado por la Universidad de la República y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 7-06-91, las partes acuerdan el presente Convenio Específico con el objetivo general de poner en marcha un sistema de practicantado por medio del cual estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración realicen práctica laboral y profesional, con o sin reconocimiento curricular, en el marco de las actividades del Instituto Nacional de Estadística.

CLAUSULA SEGUNDA.

Los practicantados se realizarán de acuerdo a la modalidad de Beca de Trabajo. Las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas del Instituto Nacional de Estadística y de los aspectos académicos que la Facultad de Ciencias Económicas y Administración crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, realizando las tareas que el Instituto Nacional de Estadística haya indicado. El becario deberá cumplir en forma regular un máximo de 30 horas semanales, en horario a determinar según las necesidades del Instituto Nacional de Estadística. La remuneración será fijada por el Instituto Nacional de Estadística. Las becas tendrán una duración de 6 (seis) meses, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por un nuevo período de 6 (seis) meses por una única vez. La beca finalizará en caso de que el estudiante se gradúe.

CLAUSULA TERCERA.

Serán obligaciones del Instituto Nacional de Estadística las siguientes:

- a) Determinar las tareas a realizar y la remuneración correspondiente, con antelación a la realización del llamado a aspirantes por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.
- b) Un mes antes de vencer el plazo de seis meses establecido para la beca, efectuar una evaluación de cada becario en cuanto a su capacidad profesional, condiciones personales y actividad funcional y, en base a ello, decidir sobre la eventual renovación de cada beca por otros seis meses.
- c) Comunicar en forma inmediata a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración si cualquier adjudicatario no reúne las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CLAUSULA CUARTA.

Serán obligaciones de la Facultad de Ciencias y de Administración las siguientes:

- a) Determinar, de común acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, así como las etapas del proceso de selección de dichos estudiantes que, en cada oportunidad, llevará a cabo la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.
- b) Designar los docentes que participarán de la selección antedicha.
- c) De difusión a la solicitud del Instituto Nacional de Estadística del modo que antecienda más conveniente.

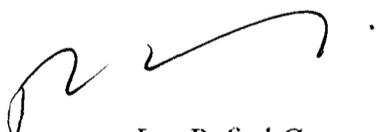
CLAUSULA QUINTA.

El Instituto Nacional de Estadística pagará directamente a cada becario un monto mensual de \$ 4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) hasta un máximo de veinticinco becarios.

CLAUSULA SEXTA.

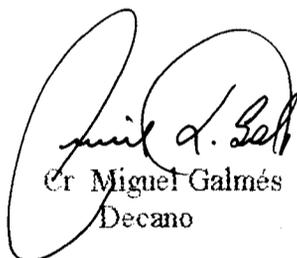
El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes, previa intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra parte con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones ya acordadas pendientes de ejecución.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman dos ejemplares originales de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.


Ing. Rafael Guarga
Rector


Sr. Orual Andina
Director




Sr. Miguel Galmés
Decano